

MINISTERIO DE
SALUD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES

MINISTERIO DE
DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA
COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente Dr. Sergio Gabriel TORRES (conf. Res. de Corte N° 923/2026), con domicilio en Avenida 13, entre 47 y 48 del partido y ciudad de La Plata; el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, con domicilio legal en avenida 51 N° 1120 del partido y ciudad de La Plata y el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, representado en este acto por el Sr Ministro Andrés LARROQUE, con domicilio legal en calle 55 N° 570 del partido y ciudad de La Plata, ambos en adelante "LOS MINISTERIOS"; denominadas en su conjunto como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN, en ejercicio de las atribuciones propias de cada una de las partes y en cumplimiento de los deberes estatales de garantía y protección integral de derechos.

ANTECEDENTES

El presente Convenio de cooperación se suscribe en el marco de la resolución dictada en la causa HC N° 52327-1 caratulada "Niños, Niñas y adolescentes, departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires s/incidente de ejecución", en trámite ante el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se abordan cuestiones estructurales vinculadas a las condiciones de

habitabilidad y al acceso a derechos fundamentales de adolescentes y jóvenes en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

El Estado reconoce a las niñas, niños y adolescentes (NNyA) como sujetos plenos de derecho y su deber de asegurar la plena vigencia de sus derechos fundamentales, de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Provincial N° 13.298, en atención a su especial situación de vulnerabilidad y al deber reforzado de protección que le corresponde.

En ese contexto, se conformó una Mesa de Trabajo Integral Intersectorial integrada por representantes del Tribunal de Casación Penal, la Defensoría y la Fiscalía ante el Tribunal de Casación Penal, la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil del OPNYA, la Subsecretaría de Políticas de Cuidados en Salud, la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa de Cumplimiento de Sentencia (APCS) y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), con el objeto de generar instancias de articulación institucional orientadas a abordar de manera integral las problemáticas detectadas en torno a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de encierro.

En el ámbito de dicha Mesa, se estableció como prioridad institucional fortalecer la coordinación entre los organismos intervinientes a fin de asegurar el acceso efectivo, oportuno y continuo a la atención integral de la salud de las y los adolescentes y jóvenes, conforme los estándares del sistema de salud provincial. Asimismo, se acordó implementar y monitorear el Programa de salud para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de

MINISTERIO DE
SALUD

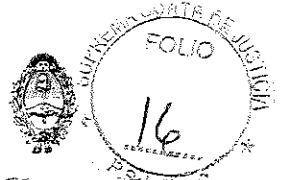


GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES

MINISTERIO DE
DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

la libertad ambulatoria, a diseñar en el marco del Plan Quinquenal (2023-2027) aprobado por Resolución N° RESO-2025-1495-GDEBA-MSALGP del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, para los jóvenes y adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en los centros de alojamiento, lo que fundamenta la celebración del presente instrumento.

El presente convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Con el objeto de lograr lo expuesto precedentemente, "LOS MINISTERIOS" acuerdan específicamente:

a) Garantizar el acceso a la salud de adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas de privación y/o restricción de la libertad en establecimientos pertenecientes al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

b) Elaborar e implementar un Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes con privación o restricción de la libertad ambulatoria para la definición de abordajes homogéneos para la actuación en contextos de encierro tanto en evaluación inicial y en su seguimiento; como en la atención de urgencias, emergencias y/o atención ambulatoria que contemple lineamientos y protocolos específicos.

En este sentido, el programa deberá establecer los objetivos, un plan de acción, los plazos, el equipamiento, el personal y/o cualquier otro aporte esencial.

c) Promover abordajes integrales e intersectoriales respecto de la población objetivo que eviten el desarrollo de intervenciones aisladas o superpuestas.

d) Conformar los equipos de cabecera dentro de los efectores de salud.

e) Elaborar, en el marco del Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, un cronograma de trabajo que defina sus distintas etapas, plazos y modalidades de implementación.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LAS PARTES" crean la Mesa de Trabajo entre los representantes que designe cada una de ellas, como ámbito permanente de articulación interinstitucional, con el objeto de coordinar, fortalecer y monitorear las acciones vinculadas a la implementación del Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria.

La coordinación de la Mesa estará a cargo de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Entre las tareas de la Mesa se encuentran:

a) Impulsar acciones complementarias y articuladas en materia de cooperación, asistencia técnica, capacitación y difusión.

b) Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del correspondiente Programa de salud integral para Adolescentes y Jóvenes en contexto de privación o restricción de la libertad ambulatoria, evaluando su desarrollo y proponiendo ajustes o mejoras que resulten necesarios.

c) Trabajar en la elaboración de criterios y protocolos de actuación a fin de garantizar intervenciones coordinadas, oportunas y adecuadas a las necesidades de la población destinataria.

MINISTERIO DE
SALUD

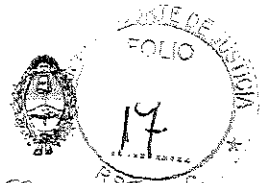


GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES

MINISTERIO DE
DESARROLLO DE
LA COMUNIDAD



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones y proyectos mencionados en el presente convenio podrán ser instrumentados y/o ampliados mediante acuerdos complementarios específicos.

Los acuerdos que se celebren en el marco del presente, deberán contar con la previa intervención de los organismos de asesoramiento y control de la Provincia de Buenos Aires.

CLÁUSULA CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras legales, técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA: "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente toda controversia que pudiera surgir en su cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y hasta tanto se produzca su denuncia, la que podrá ser realizada por cualquiera de las partes signatarias observando una anticipación de tres (3) meses.

La decisión de rescindir el presente convenio no dará derecho alguno a "LAS PARTES" a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

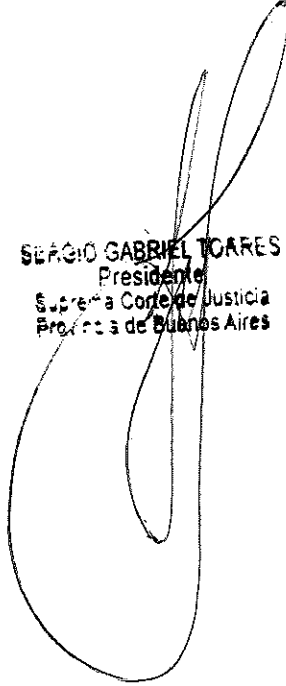
CLÁUSULA SÉPTIMA: A los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del

presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los...¹²... días del mes de ^{mayo}..... de 2026.-



ANDRÉS LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



SERGIO GABRIEL TORRES
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO N°	696		
T°	XVII	F°	15/17
FECHA	13/5/26		